

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 0 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN916626097CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
ESPINAL E.S.P.
Dirección: cra 6 n 7-80

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 733520356

Enfo: RN916626097CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALFONSO RODRIGUEZ MARROQUIN

Dirección: CR 64 A NO. 3-61
PRADERA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611136

Fecha Pre-Admisión:
08/03/2018 16:17:55

Mi Inventario de carga 000000 del 20/05/2018
Mi B. Res. Mensajería Express 001817 del 05/05/2018

Centro Operativo: PO IBAGUE
Orden de servicio: 9417111

Fecha Pre-Admisión: 08/03/2018 16:17:55

1111
588

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL
E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPINAL
Dirección: cra 6 n 7-80 NIT/C/T: I.890704204
Referencia: AVISO-5035 Teléfono: 2390201 Código Postal: 733520356
Ciudad: ESPINAL Depto: TOLIMA Código Operativo: 4004000

Nombre/ Razón Social: ALFONSO RODRIGUEZ MARROQUIN
Dirección: CR 64 A NO. 3-61 PRADERA
Tel: Código Postal: 111611136 Código Operativo: 1111588
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$7.500
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente: CODIGO-19148
casa 3 pta puerta color de

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel. Hora: 2:54
17:30

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er 12-03-18 2da 13-03-18
C.C. 1.033.7589 30.259

4004
000
PO. IBAGUE
SUR



4004000111588RN916626097CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 (Bogotá) / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722035. Mi Inventario de carga 000000 del 20 de mayo de 2018 Mi B. Res. Mensajería Express 001817 de 5 septiembre del 2018
El usuario de esta empresa certifica que sus contenidos del contrato que se encuentran publicados en la página web 472.com.co son datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: serviciosalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

CELULAR:

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL, E.S.P.,
TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.201800073281- del 26/02/18, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente ALFONSO RODRIGUEZ MARROQUIN y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.

JH
JOSE DE JESUS HERRAN



Día 08 MES 03 AÑO 2018

Consecutivo 5035

Señor(a)
ALFONSO RODRIGUEZ MARROQUIN
CR 64 A No.3-61 PRADERA
BOGOTA D.C.
CODIGO:19148
CELULAR:

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL, E.S.P,
TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.201800073281- del 26/02/18, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente ALFONSO RODRIGUEZ MARROQUIN y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.


JOSE DE JESUS HERRAN



CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No. 5035 del 08/03/18 fue enviado el día 08/03/18 y la notificación se considera surtida el día 09/03/18

FIRMA y CC -----

Notificador Designado



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20184200073281
Fecha: 26-02-2018

Señor (a)
Alfonso Rodríguez Marroquín
CR 64 A 3-61 PRADERA
Bogota - D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20184200038262 del 16 de Febrero de 2018
Código de Cuenta : 19148

Respetado usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código 19148, a nombre de **NUBIA GARCIA MURILLO**, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la **MZ A C1 Villa del Prado II**, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día **16 de febrero de 2018**, el señor (a): **Alfonso Rodríguez Marroquín**, informa "El inmueble se encuentra deshabitado no se cobre el servicio de agua (...)" , me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar:

"Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos

tecnológicos apropiados. En igual sentido, el artículo 146⁽¹⁾ de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

En el caso que nos ocupa, en la factura No. 3618119 del período comprendido entre el 24 de diciembre de 2017 y el 23 de enero de 2018 (enero de 2018) se generó un cobro por concepto de 4 m³ de consumo derivado de la estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede haber registro de consumos por fugas tanto perceptibles como imperceptibles en las instalaciones del inmueble objeto de la prestación del servicio como en las acometidas, o registro de consumos por visitas ocasionales que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

En atención a lo expuesto, unido al hecho de que la Empresa cobrará con base en la diferencia de lectura como elemento principal de cobro, es claro que la empresa se encuentra legalmente facultada para generar los cobros de cargo fijo y la diferencia de lecturas entre una vigencia y otra que arroje el medidor, no obstante lo anterior se informa que si el usuario lo que requiere es la suspensión temporal del servicio puede elevar petición en tal sentido ante la ESP, la cual conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

No genera cobro alguno, en caso de que el medidor no arroje diferencia de lecturas, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

En lo que atañe al servicio de aseo, es oportuno manifestar que esta prestadora solo funge como agente recaudador de un servicio que es prestado por la empresa SERAMBIENTAL, razón por la cual no abstenemos de hacer pronunciamiento al respecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, el coordinador Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1 ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario



EAAA

DEL Espinal E.S.P.

1. Resolver en forma desfavorable el reclamo.
2. Mantener sin modificaciones la facturación correspondiente al **código No.19148**, del periodo comprendido del 24 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018.
3. Informar al usuario que la empresa continuará facturando cargos fijos de acueducto y alcantarillado por la disponibilidad del servicio y el consumo que registre el medidor.
4. Informa al usuario de la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del servicio.
5. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
6. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,


ROMAN ELIECER MONTEALEGRE RAMIREZ
COORDINADOR COMERCIAL
"PARA SERCON SAS E.S.P."

Proyectó: Mónica Villamil Vásquez.
Revisó: Abogado Hernán Eulices Ortiz Ossa.
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 19148

	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Causurado	<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha: 12/03/1994 M A R	Nombre del distribuidor: Edilberto Olguin C.C. C.C. Edilberto Olguin C.C. Centro de Distribución: 589	Observaciones: casa 301555 puerta de entrada 589 589
	<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	Fecha: 12/03/1994 M A R	Observaciones: casa 301555 puerta de entrada 589 589